



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO**

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral

Dte. Héctor Fabio Espinosa

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 062

Tuluá, septiembre 05 de 2022

Una vez realizada la revisión del expediente virtual, observa el despacho memorial proveniente del apoderado judicial del ejecutado informando el pago total de la obligación (Archivo No. 06 del expediente digital). Luego, el Juzgado atemperándose en el artículo 461 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por la remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., procederá a la terminación y archivo del proceso, sin que haya lugar a librar oficios de levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

En merito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Laboral, propuesto por el **Sr. HECTOR FABIO ESPINOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, de acuerdo con las sumas de dinero contenidas en el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del proceso, previa su cancelación en los libros correspondientes que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0811b78ad5c328e73bb47a8517c59e90910c73f2479ccd74a13fcc146e0f85**

Documento generado en 05/09/2022 06:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Adriana García Almesiga
Ddo. José Luis Pedroza Cárdenas
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00203-00

AUTO SUS No. 771

Tuluá, 05 de septiembre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al **Sr. JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS**, propietario del establecimiento de comercio **DELIGUANABANA y DELIBEBIDAS**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: jolupeca26@yahoo.com, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado mercantil obrante en el expediente.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. LUISA FERNANDA MONCAYO MONTOYA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.116.259.394 de Tuluá (V) y T.P. No. 294.702 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 04 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. LUZ ADRIANA GARCÍA ALMESIGA**, a través de apoderada judicial, en contra del **Sr. JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS**, propietario del establecimiento de comercio **DELIGUANABANA Y DELIBEBIDAS**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **Sr. JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: jolupeca26@yahoo.com.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. LUISA FERNANDA MONCAYO MONTOYA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.116.259.394 de Tuluá (V) y T.P. No. 294.702 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7b7688f4b3f60d8edf8da29807fd8b2a5ada2fc7a064ae0377213226916dae**

Documento generado en 05/09/2022 06:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Adriana Cardozo Marín
Ddo. Empresa De Transportadores Tobar – TRANSTOBAR LTDA.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00196-00

AUTO SUS No. 770

Tuluá, 05 de septiembre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **TRANSTOBAR LTDA**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: transtobartulua@gmail.com, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiéndole que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. JOEL GIRALDO GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 6.498.294 de Tuluá (V) y T.P. No. 262.091 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 36 a 37 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. LUZ ADRIANA CARDOZO MARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTES TOBAR – TRANSTOBAR LTDA**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **TRANSTOBAR LTDA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: transtobartulua@gmail.com.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. JOEL GIRALDO GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 6.498.294 de Tuluá (V) y T.P. No. 262.091 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f150fa902cea32afe51222f36b1e899b9cb657405ceee0d4cec42ab8a61e26**

Documento generado en 05/09/2022 06:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Olga Lucia Núñez Pedroza
Ddo. Emcomunitel S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00192-00

AUTO SUS No. 768

Tuluá, 05 de septiembre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la sociedad **EMCOMUNITEL S.A.S.**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: info@calerogonzalez.com, por ser el informado en la demanda e inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo genitor.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. EDUAR ARMANDO ÁLVAREZ ARTUNDUAGA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.130.629.949 de Cali (V) y T.P. No. 280.619 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 1 a 2 del archivo No. 05 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. OLGA LUCÍA NÚÑEZ PEDROZA**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **EMCOMUNITEL S.A.S.**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad **EMCOMUNITEL S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la

Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: info@calerogonzalez.com.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiéndole que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. EDUAR ARMANDO ÁLVAREZ ARTUNDUAGA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.130.629.949 de Cali (V) y T.P. No. 280.619 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ded7e4d160e53dd3130d7958a09061e98c9992308c8862077c3fd9ea2a1586a**

Documento generado en 05/09/2022 06:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>